

AJUNTAMENT

DE

TALES

## **TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

### **OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Art.1. Ejercitando la facultad reconocida en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; se establece, en este término municipal, una tasa por ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art.2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

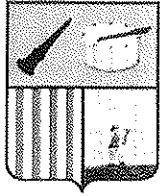
#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art.3. 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuará sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.



AJUNTAMENT

DE

TALES

## EXENCIONES

Art.4. Estarán exentos: el Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

## BASES Y TARIFAS

Art.5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Art.6. Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor de mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen una única categoría por calles.

Art.7. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

Mesas y sillas: Por cada establecimiento y año..... 6,00.-€/m<sup>2</sup>

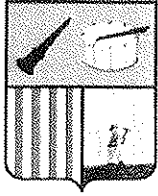
## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art.8. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art.9. Si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.



## AJUNTAMENT DE TALES

Art.10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

### RESPONSABILIDAD

Art.11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

En todo caso, deberá delimitarse la separación de la terraza respecto al dominio público, mediante vallas, separadores y cualquier tipo de elementos estructurales.

En ningún caso, se permitirá una ocupación mayor de la permitida en la licencia y deberá asegurarse el paso de vehículos y personas.

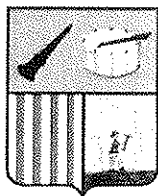
### PARTIDAS FALLIDAS

Art.12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### VIGENCIA



AJUNTAMENT

DE

TALES

La presente ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 21 de Octubre de mil novecientos noventa y uno, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 26 de Noviembre de 1.991.

Tales, a 30 de Diciembre de 1.991.

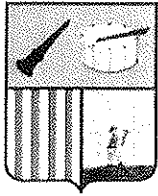
**DILIGENCIA.** La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 31/10/1995 y publicada en el B.O.P. nº 137 de fecha 16/11/1995, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 155 de fecha 28/12/1995, entró en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Tales, a 2 de enero de 1996

**DILIGENCIA.** La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 26/10/2004 y publicada en el B.O.P. nº 136 de fecha 11/11/2004, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 1 de fecha 01/01/2005, entró en vigor el uno de enero de dos mil cinco.

Tales, a 2 de enero de 2.005

**DILIGENCIA.** La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 25/05/2010 y publicada en el B.O.P. nº



**AJUNTAMENT**

**DE**

**TALES**

66 de fecha 03/06/2010, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 88 de fecha 24/07/2010, entró en vigor el veinticuatro de julio de dos mil diez.

Tales, a 24 de julio de 2.010

